



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VELA MEGO, GERALDINA**

**TUTOR
DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgr. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mgr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgr. Marco Antonio Díaz Proaño
Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Principalmente por haberme
concedido la existencia, y por
ser mi mentor día a día.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada
enseñanza brindada que fueron la base
hasta alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Vela Mego Geraldina

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, quienes me han guiado desde que estoy en este mundo día a día para lograr mis sueños y anhelos, a ellos por darme la vida.

Vela Mego Geraldina

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Proceso contencioso Administrativo** que ordeno el juzgado civil en el expediente N.º **00045-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Ucayali 2019**. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabra clave: Acción, acto, proceso, motivación y rango de la sentencia

ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, at a descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on Administrative Contentious Process ordered by the civil court in file N. No. 00045-2014-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali 2019. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance were very high and very high, respectively.

Keyword: Action, act, process, motivation and sentence range.

CONTENIDO

	Pg.
Hoja de firma de jurado evaluador.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC	vi
I.INTRODUCCION	1
Planteamiento del problema.....	7
Objetivos de la investigación.	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos.....	7
Justificación de la investigación.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. MARCO TEORICO	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	15
2.2.2.1 Importancia y efecto del Control Constitucional.....	15
2.2.2.2.1. El Control Difuso	16
2.2.2.2.1.1. Bases fundamentales del sistema difuso.....	16
2.2.2.2.1.2. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.....	17
2.2.2.2.1.3. Declaración de inaplicabilidad de la norma cuestionada	17
2.2.2.2.1.4. El control difuso en la Constitución Política del Perú.....	18

2.2.2.2.2.1. La supremacía de la Constitución.....	19
2.2.2.2.2.2. Racionalidad del sistema concentrado.....	19
2.2.2.2.2.3. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.....	20
2.2.2.2.2.4. El Control Concentrado en la Constitución Política del Perú	20
2.2.2.2. El Control previo de la Constitucionalidad de las leyes.....	21
2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica.....	22
2.2.2.2.2. Sistemas de control previo.....	22
2.2.2.1. Clases de Garantías.....	23
2.2.2.3. La Garantía contra el proceso “irregular”	23
2.2.2.4. El debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo.....	23
2.2.2.5. Principio de Derecho Constitucional.....	25
2.2.2.5.2. Principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	26
2.2.2.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	26
2.2.2.5.4. Principio de publicidad de los procesos.	27
2.2.2.5.5. Principio de pluralidad de instancias.....	28
2.2.2.5.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío.....	28
2.2.2.5.7. Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal	29
2.2.2.5.8. Principio de no ser condenado en ausencia.....	29
2.2.2.5.9. Principio de aplicación de la ley más favorable al procesado	30
2.2.2.5.10. Principio de prohibición de revivir procesos fenecidos	30
2.2.2.5.11. El principio de no ser privado del derecho de defensa e	31
2.2.2.5.12. Principio de que toda persona debe ser informada.....	31
2.2.2.5.13. El Principio de la gratuidad de la administración de justicia y	32

2.2.2.5.14. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a ley.	32
2.2.2.5.15. La obligación del Poder Ejecutivo	33
2.2.2.5.16. La prohibición de ejercer función judicial.....	33
2.2.2.5.17. El principio del derecho de toda persona de formular análisis.....	33
2.2.2.5.18. El derecho de los reclusos y sentenciados d.....	34
2.2.2.5.19. El principio de que le régimen penitenciario.....	35
2.2.2.5.20. La indemnización, en la forma que determine la ley.	35
2.2.2.6. Las garantías como recurso de ciudadanía activa.....	36
2.2.2.7. La Acción de Inconstitucionalidad.....	36
2.2.2.7. El control judicial de la constitucionalidad	37
2.2.2.8. La Acción de Cumplimiento administrativo.	37
2.2.2.1. Acción de Garantía Constitucionales.	38
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.	41
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	43
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	43
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación.....	44
2.2.2.1.11.4.2.5.1 La motivación debe ser expresa	44
2.2.2.1.11.4.2.5.2 La motivación debe ser clara.....	44
2.2.2.1.11.4.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia....	44
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de las sentencias en estudio ...	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo y nivel de investigación	57

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	57
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	57
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	58
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	58
3.4. Fuente de recolección de datos	59
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	59
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	59
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	59
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	60
3.6. Consideraciones éticas.....	60
3.7. Rigor científico.....	60
IV.RESULTADO	62
4.1. Resultados Preliminares:.....	62
4.2. Análisis de los resultados	82
V. Conclusiones	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXO.....	100
<i>1.Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia</i>	<i>101</i>
<i>ANEXO-2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia</i>	<i>103</i>
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	116
ANEXO 04: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	117
ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	130

INDICE DE CUADRO

Sentencia de primera instancia

1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 59
2. Parte considerativa de primera instancia sobre Proceso de Acción Contencioso Administrativo; expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 62
3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativa, N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019 66

Sentencia de Segunda instancia

4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativa, N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019. 69
5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativa, N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali2019. 72
6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativa, N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019 76

Resultados de primera instancia y segunda instancia.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa; expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2019. 79

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01Distrito Judicial de Ucayali 2019.....**81**

I. INTRODUCCION

En esta presente investigación, nos vamos a abarcar sobre la problemática de la justicia en nuestro Perú, ya que es un tema de suma importancia que aqueja a la población en general, se trata de como los jueces administran justicia, y la demora de los procesos judicial, la corrupción, ya que esto se puede observar al orden del día, siendo esto el motivo; nos hemos visto reflejado a hacer la presente investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en esta oportunidad se trata del distrito judicial de Ucayali

En el contexto internacional:

(Olmeida, 2015) Sostiene que la “crisis” del sistema de justicia penal se remonta a la época de la consolidación de la prisión como la “pena por excelencia” (siglo XIX). Desde entonces, varios intentos se han realizado para tratar de reformarlo. En el caso brasileño, se puede citar la reforma de la Parte General del Código Penal, llevada a cabo en el año 1984 y responsable de introducir las penas restrictivas de derechos (conocidas en Brasil como penas alternativas), con el fin de reducir el uso de la cárcel.

La ineficacia e inconsistencia de las reformas penales propuestas en muchos países en los cuales el modelo que se ha adoptado para responder a los conflictos sociales (etiquetados como delitos) es similar al modelo brasileño, sumadas a la crisis de la idea de resocialización y tratamiento por medio de las penas privativas de libertad sucedida en la década de los 1960 y 1970, sobre todo en Estados Unidos, fomentaron la aparición de “nuevas” ideas acerca de la represión de los delitos.

(Sanchez, 2015) sostiene que la justicia restaurativa parte de una visión amable⁶ del ser humano como presupuesto antropológico, puesto que entre sus finalidades preside el concepto de humanización de la justicia, restaurando a la víctima, al infractor y a la comunidad a la situación anterior; parte de la premisa de una concepción del delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales más allá de la infracción de la ley que se produce⁷. El modelo restaurativo se define como un modelo integrador que contempla en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad y la pacificación de las relaciones sociales⁸; en el fondo, late la idea de que el crimen es un conflicto interpersonal y que su solución efectiva debe encontrarse desde dentro, entre los propios implicados en el mismo

En relación al Perú:

(Roncal, 2018) Sostiene que la división de poderes en el Perú implica contar con tres áreas independientes, pero complementarias entre sí, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Los dos primeros son elegidos por votación general y se renuevan cada cinco años. Sin embargo, en el caso del Poder Judicial la población no tiene injerencia en su designación y, salvo el caso de los miembros del Tribunal Constitucional —que deben cambiar cada cinco años—, la renovación no está asegurada.

Quizás allí radique algunos de los mayores problemas que se suscitan. En materia de justicia, los involucrados son varios, están los procuradores, los fiscales que integran el Ministerio Público, el Poder Judicial en sus distintas instancias y el Tribunal Constitucional que es el órgano más alto de control. Lamentablemente, cada uno de

estos estamentos ha demostrado falta de capacidad en más de una oportunidad. Los ejemplos sobran.

En materia de terrorismo, la noticia de que los cabecillas Osmán Morote y Margot Liendo hayan sido liberados con orden de arresto domiciliario indigna a la población. Sin embargo, este hecho es resultado tanto de la demora del propio Poder Judicial — que luego de 14 meses no es capaz de terminar el juicio por el caso Tarata contra los autores mediatos del mismo— como de la inacción de los fiscales y procuradores que no impugnaron a tiempo el fallo del año pasado que ordenó el arresto domiciliario. El excesivo nivel de formalismo y burocracia que muestran los operadores judiciales no se condice con la necesidad de justicia que requiere el país.

En materia de corrupción, el caso de Alejandro Toledo aún se encuentra en investigación preparatoria al igual que la situación de muchos otros involucrados donde la acusación fiscal aún está pendiente.

Los procuradores, el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, e incluso el presidente del Poder Judicial son muy dados a las cámaras y a hacer declaraciones públicas que más parecen de nivel político y no técnico, pero ayer, cuando las papas quemaban, brillaron por su ausencia.

Un verdadero cambio requerirá repensar la organización del Poder Judicial, pues aun respetando los tiempos de los procesos, el accionar de todas las instancias es muy lento. Además, es necesario eliminar la corrupción que también los afecta internamente y asegurar una renovación de mejor nivel de sus integrantes. De lo contrario, poco podrá cambiar en el país.

(Roncal, 2018) Nos da a conocer como el burgomaestre del distrito Víctor Larco, Carlos Vásquez Llamo, fue sentenciado a cuatro años y ocho meses de prisión suspendida e inhabilitación por negociación incompatible en la concesión del terminal pesquero de su jurisdicción, en la que salió ganador el Consorcio Gerstein.

La lectura de sentencia se dio en el 8º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Con Vásquez Llamo también fueron condenados los regidores aepistas Walter Escobedo González, Teresa Aguilar Ballarte, Hugo Sánchez Espezúa y Milton Colbert Minchola Moreno.

El alcalde y los demás imputados no estuvieron presentes en la audiencia, por lo que el 31 de octubre se leerá la sentencia completa.

Por su parte, Carlos Vásquez consideró injusto el fallo del juez y anunció que apelará.

“La concesión del terminal pesquero ha estado colgada en el Sistema de Contrataciones del Estado para que cualquier participante pueda estar en ese proceso y pueda tomar parte. No ha habido ningún favoritismo o algún acto amañado. Si hablamos de eso, como piensa el juez, tendríamos que decir que el concurso no fue público y no fue transparente. Pero no hubo nada de eso. Solo hubo un único postor, el Consorcio Gerstein”, arguyó Vásquez.

La sentencia se dio pese a que el 2014 la comuna de Larco anuló la concesión debido a que el postor no cumplió con sus obligaciones.

En el ámbito local:

En (21, 2014) el pasado 5 de junio el procurador anticorrupción Christian Salas reveló a **Perú21** que 19 presidentes regionales –de los 25– estaban implicados en actos de corrupción. Uno de ellos es Jorge Velásquez Portocarrero, titular de la región Ucayali, que podría ser el nuevo mandamás regional en caer.

Según una denuncia que presentó Cuarto Poder, Velásquez tiene 11 demandas vigentes por presuntos actos de corrupción, y sus funcionarios tienen 106 acusaciones. Sin embargo, solo cuatro están judicializadas, siendo archivadas la mayoría por la fiscalía de la región.

Velásquez habría adquirido bienes con dinero ilícito, pues pese a que tiene a su nombre una cuenta bancaria por solo S/. 300,000, entre su esposa, su madre y varios de sus hermanos, lograron comprar –desde el 2007, fecha en la que asume la presidencia– bienes por un monto de medio millón de dólares. Desde que él es presidente, su esposa adquirió 16 inmuebles.

Por todos los suscitados en nuestro ámbito nacional y local, nos sirve para formular la presente investigación, para todos los estudiantes de la carrera de derecho, la misma que se denomina “Calidad de sentencias de procesos Culminados del distrito judicial de Ucayali. Esto servirá como aporte a las decisiones judiciales que los magistrados emiten.

Es de precisar que, en base a los lineamientos de esta presente investigación, todos los estudiantes, deberán elaborar su proyecto de informe de investigación de manera personal, para ello cada alumno, de manera personal tendrá como herramienta un

expediente de proceso culmina, siendo que para la investigación cada alumno tomará con objetivo principal las decisiones emitidas por los jueces de primera y de segunda instancia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00045- 2014-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; al ser apelado por el Procurador Público Regional se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el nueve de enero del dos mil doce a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el tres de diciembre del año dos mil doce transcurriendo once meses.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

Planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2014-0-2402-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Ucayali 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Siendo de suma importancia trazar objetivo específico

Objetivos Específicos

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Se justifica el trabajo de investigación, ya que es un proyecto muy importante y de relevancia social, como son la problemática de nuestra justicia nacional, y el clamor de las personas, quienes buscan una justicia con igualdad en derechos. No obstante, hoy en día se puede apreciar que nuestro sistema de justicia cada vez está más corrupto, como es el caso del juez supremo del CNM, quien era parte de una red de cuello blanco.

Quienes a través de su poder hacían y deshacían, removían a jueces y fiscales entre otros, es así que la población ya no creó en un sistema de justicia confiable, puesto que la mayor parte de la población, cuando tienen un proceso judicial, lo primero que busca es amistad en los más altos cargos, para que con ayuda puedan ganar sus procesos.

Otro factor es la demora de las resoluciones judiciales, si bien es cierto hoy en día

hay jueces que son designados a dedo como no decirlo, y estos señores, no sé si por desconocimiento de la necesidad de cada persona se demoran bastante tiempo, y esto hacen que los demandantes hay veces desistan en sus procesos

La problemática en nuestro sistema de justicia, viene desde lo más chico a lo grande, como son los casos de los notificadores, aquí entra a tallar la corrupción, siendo que estos señores, no notifican debidamente a las partes, muchas veces, desvían las notificaciones de la parte contraria para ganar tiempo.

Por lo expuesto, la presente investigación nos servirá para tener más conocimiento del desarrollo de las sentencias judiciales en nuestra localidad, todo estos conocimientos estarán apoyado de nuestra literatura, de los autores que nos dan a conocer sus experiencia a través de sus libros, También se justifica que la investigación el problema es poder citar los autores ya que no es la primera investigación que se está desarrollando, es por ello se nos hace muy difícil ya que los demás estudiantes han desarrollado trabajos de investigación similares, y por ende están siendo repetidas las citas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Trigo, 2017) Nos da a conocer cuál es la máxima instancia especializada de la jurisdicción agroambiental e imparte justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, que no sean de competencia de autoridades administrativas.

Entre sus atribuciones, el Tribunal Agroambiental está facultado para anular sentencias judiciales que incumplan procedimientos o que contengan una incorrecta interpretación o aplicación de la ley relacionados al medioambiente.

(Bejerano, 2009) Sostiene que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a

resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del

debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional

requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento

administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones, denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

Felicito (2013), en Loja – Ecuador investigó: - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios que

componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Importancia y efecto del Control Constitucional

(Gonzales, 2008) sostiene que en Puerto Rico es una nación entendida por el derecho constitucional norteamericano como un “territorio no incorporado” de los Estados Unidos de Norteamérica. Desde 1952 a esta forma de gobierno se le conoce como “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Su constitución fue aprobada por una asamblea constituyente sujeta a unos parámetros generales requeridos por el Congreso de los Estados Unidos. Se destacan entre ellos que la constitución tenga una forma republicana de gobierno y una carta de derechos. La Constitución del Estado Libre Asociado fue aprobada “en la naturaleza de un convenio” entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Si en consecuencia existe un “pacto” que no puede ser enmendado unilateralmente por alguna de las dos partes es un asunto cuya aclaración jurídica inequívoca está pendiente. Lo cierto es que el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado legislación que de facto ha enmendado el llamado “pacto” de forma unilateral. Contrario a un estado de la Unión, Puerto Rico no tiene representación con voz y voto en el Congreso de los Estados Unidos. Una ley federal autoriza a elegir un

delegado ante la Cámara de Representantes que se conoce como “Comisionado Residente”. Este delegado no tiene voto ante el pleno de la Cámara, pero sí tiene voz.

2.2.2.2. Clases de Control Constitucionalidad

2.2.2.2.1. El Control Difuso

(Juridica, 2017) Considera que el control difuso es el que “ejercen el resto de los Jueces del país, en los procesos ordinarios se constriñe a dilucidar el conflicto con base en los hechos, argumentaciones, pruebas y alegatos de las partes, dando cumplimiento a las garantías de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a la impartición de justicia.”

“consiste en la posibilidad de que los jueces de simple legalidad decidan, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, aplicar un dispositivo constitucional en lugar de una ley secundaria o, en otras palabras, decidir sobre la constitucionalidad de leyes secundarias, para la resolución de casos concretos de su competencia.”

2.2.2.2.1.1. Bases fundamentales del sistema difuso.

(Alejandro, 2000) sostiene que, aparece, además, en América un tercer modelo, que instala dentro del Poder Judicial a jueces especializados que, actuando como sala dentro del Tribunal Supremo, como corte independiente, o aun situando en el máximo órgano de justicia nacional la función de controlar la constitucionalidad, decide que sea un único organismo el que tenga la palabra final sobre la interpretación constitucional, aun permitiendo el control difuso de los jueces comunes.

2.2.2.2.1.2. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.

(HIGHTON, 2010) sostiene que las decisiones de los jueces en el sistema difuso sólo tienen efectos inter partes, aunque pueden llegar a constituir un precedente con fuerza diversa según el caso.

2.2.2.2.1.3. Declaración de inaplicabilidad de la norma cuestionada

(Nino, 2015) argumenta que un tribunal o corte constitucional es aquel órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución.

Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes —y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos del Poder Ejecutivo— a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos. Pero asimismo y en general, la tarea del Tribunal Constitucional incluye resolver conflictos de carácter constitucional, como la revisión de la actuación del Poder Legislativo, la protección de los derechos fundamentales y la distribución de competencias entre los poderes constituidos. Existen sistemas políticos, donde no hay jueces sino organismos especiales que trabajan antes de la sanción de las leyes, ejerciendo un control a priori, de alcance general y sin otra relación que el análisis de la legalidad constitucional, y sistemas jurisdiccionales que reconocen opciones diversas. Los dos modelos institucionales primarios del derecho occidental² presentan diferencias sustanciales en cuanto al órgano encargado de ejercer el control de constitucionalidad.

a) Por un lado está el esquema de revisión judicial o judicial review, por el cual se deja en manos de los jueces que integran el Poder Judicial la tarea de interpretar y aplicar la ley en el caso concreto, respetando en sus sentencias el principio de la

supremacía constitucional. Este sistema denominado difuso confiere a todos los jueces la tarea de control. Osea que todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad.

2.2.2.2.1.4. El control difuso en la Constitución Política del Perú

(Odar, 2016) sostiene que el Control Constitucional es un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma. El control de la legalidad tiene la misma finalidad respecto a las normas de inferior jerarquía. Además, el control de la constitucionalidad y de la legalidad de las normas jurídicas comprende también la protección de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución.

Doctrinariamente y en la práctica existen dos sistemas de control de la constitucionalidad y legalidad de las normas jurídicas, según sea el órgano al cual la Constitución encargue dicho cometido. Uno de ellos se denomina control concentrado porque se crean órganos constitucionales con la específica finalidad de ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes; y, el otro sistema se llama control difuso, porque cualquier operador del derecho, en caso de conflicto entre una norma de superior jerarquía con otra de inferior jerarquía, debe preferir la primera al resolver un caso concreto. Por su origen, al primer sistema se le llama austriaco o europeo y al segundo americano.

Con la evolución de los sistemas de control, diversas Constituciones, entre ellas la nuestra, establecen ambos sistemas, puesto que no son incompatibles, no obstante que difieren en cuanto a sus efectos, pues en el sistema concentrado la sentencia que declara la inconstitucionalidad de la ley deroga la ley inconstitucional; mientras que

en el sistema americano o difuso el órgano que debe resolver, que puede ser el órgano jurisdiccional, inaplica la ley inconstitucional al caso concreto del que está conociendo, pero la norma queda vigente.

2.2.2.2.2.1. La supremacía de la Constitución y el carácter expreso del sistema concentrado.

(Francisco, 2011) Manifiesta que la supremacía constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Por una parte, está el aspecto formal, sin el cual carecería —en buena medida— de fuerza y exigibilidad. Hoy en día este aspecto se ha visto mermado, pues la supremacía del texto constitucional en aquellos sistemas donde existen bloques de constitucionalidad es compartida con otros ordenamientos, tal es el caso de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, está el aspecto material, sustancial o axiológico, el cual expresa lo más importante que tutela una Constitución: los derechos humanos y la dignidad de la persona. Ambos aspectos son vitales para un adecuado quehacer constitucional.

2.2.2.2.2.2. Racionalidad del sistema concentrado.

(Leon, 1997) Manifiesta que la facultad del control concentrado de la constitucionalidad de las leyes, bajo el modelo “europeo” o kelseniano, nacido bajo la inspiración de Hans Kelsen a partir de 1920 con la Constitución de Austria y perfeccionado con la Constitución de 1929(), implica que el control se habrá de dirigir básicamente hacia el Parlamento. En efecto, si la tarea primera del Tribunal Constitucional es la de ser el intérprete de la constitución, intérprete vinculante u obligatorio en virtud de la concordancia Art. 204 ab-initio de la Constitución y Art. 35 de la LOTC (), esta tarea debe estar dirigida a interpretar en primer lugar, los alcances,

la recreación y la determinación de los verdaderos límites constitucionales de sus propias facultades, para luego poder determinar los alcances de las potestades de los demás órganos del Estado, o del parlamento en particular cuando del control de la constitucionalidad de las leyes se trate.

2.2.2.2.3. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.

(Bermudes, 2013) sostiene que el Control Difuso de la constitucionalidad de las leyes, como ya se dijo, es competencia de cualquier órgano jurisdiccional, sin importar la especialidad; la ley no deja de estar vigente solo se inaplicará al caso litigioso. Este modelo solo se aplica en una controversia específica, real y concreta (naturaleza incidental), esto es, se aplica en un proceso instalado, y cuya decisión judicial de inconstitucionalidad no va más allá de los linderos del expediente (declaración de inaplicabilidad), es por ello que se puede afirmar que los efectos de la aplicación del control difuso sólo afectarán a las partes vinculadas en el proceso, no es *Erga Omnes*. Hoy en día, en los países en que se la ha incorporado, aparece expresamente y siempre dentro del Capítulo del Poder Judicial (por eso la denominación de «sistema difuso», distribuido o difundido entre todos los órganos jurisdiccionales que integran dicho poder del Estado). Otra característica resaltante, es el hecho que para la aplicación del control difuso se cuenta con un procedimiento directo.

2.2.2.2.4. El Control Concentrado en la Constitución Política del Perú

(Hernández, 2016) investigo que la facultad constitucional concedida al Tribunal Constitucional (al conocer procesos de inconstitucionalidad) y al Poder Judicial (al conocer procesos de acción popular), para expulsar del ordenamiento jurídico a aquellas normas que contravienen la Constitución. Problema: En algunos escenarios

las sentencias emitidas en un proceso de acción popular pueden ser dejadas de lado por el Tribunal Constitucional en un proceso de amparo.

El control concentrado en el Perú Características:

a. Vía procesal específica. - Se canaliza a través de procesos constitucionales específicos.

b. Efectos erga omnes. - Lo resuelto vincula a todos los poderes públicos y privados.

c. Análisis abstracto. - Se analiza la constitucionalidad de norma impugnada en abstracto.

2.2.2.2. El Control previo de la Constitucionalidad de las leyes.

(Montoro, 1988) sostiene que la Constitución, efectivamente, adoptó el sistema de jurisdicción constitucional concentrada, siguiendo los modelos italiano y alemán, sistema en el que el control de la constitucionalidad de las leyes se realiza a posteriori (con escasas y apenas relevantes excepciones, como más adelante tendremos ocasión de ver). Únicamente recoge nuestro texto constitucional una forma de control a priori, el control de los tratados internacionales —art. 95 de la Constitución—, que viene justificada por la peculiar naturaleza de este tipo de normas y por las implicaciones internacionales que acompañan a su régimen de modificación o derogación. Al elaborarse la LOTC, sin embargo, se amplió este control a priori a los Estatutos de Autonomía y demás leyes orgánicas (art. 79 de la Ley). Esta ampliación, cuya motivación política es fácilmente perceptible, ha dado lugar a importantes problemas, que se han visto incrementados, por otra parte, por lo escueto de su regulación legal (un único artículo de la LOTC). A todo lo expuesto hay que añadir que este tipo de

control no responde exactamente a criterios de naturaleza jurisdiccional, sino más bien de carácter político, viniendo a ejercerse funciones consultivas o cuasi legislativas

2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica

(Hernández, 2016) sostiene que por naturaleza el control de constitucionalidad es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales. Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas.

2.2.2.2.2. Sistemas de control previo

(Alejandro, 2000) sostiene que por definición encontramos en primer término, que el control preventivo es de índole jurisdiccional y de carácter concentrado. Es jurisdiccional en oposición a control político, en tanto que el contralor es un órgano de carácter jurisdiccional. Es concentrado atendiendo al sistema austriaco, ya que se atribuye el control a un único tribunal u órgano especializado, el cual podrá ser parte del Poder Judicial, en el que regularmente será el órgano más alto existente en ese orden, o bien, puede recaer en un tribunal constitucional, específicamente creado para tales fines.

Otros aspectos que distinguen al control preventivo son su carácter declarativo y

abstracto.

2.2.2.1. Clases de Garantías

(Machicado, 2013) Por el lugar donde están establecidas, las garantías se dividen en: normativas, las que están en la COPE, y las jurisdiccionales, son las garantías que están en las demás leyes.

Otra división es por las personas a quien protege, y se dividen en: individuales, sociales y estatales.

2.2.2.3. La Garantía contra el proceso “irregular”

(HIGHTON, 2010) sostiene que el numeral 4, in fine, del artículo 200 de la Constitución indica que la Acción de Amparo «No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular». Admite así, a contrario sensu, que dicha acción procede cuando la resolución judicial emana de un procedimiento irregular, abriendo, de este modo la vía para la impugnación de las resoluciones judiciales a las que se atribuya vicios procesales. En consonancia con este precepto constitucional, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (ley 28237) (CPCO), precisa que el amparo «procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y al debido proceso»

2.2.2.4. El debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo

(Benjamin, 2016) Sostiene que constituyen elementos del objeto que estudiamos los siguientes: En su faz procesal (Debido Proceso Adjetivo), constituye un conjunto

de reglas y procedimientos tradicionales que el legislador y el ejecutor de la ley deben observar cuando en cumplimiento de las normas que condicionan la actividad de esos órganos (Constitución, leyes, reglamentos), regulan jurídicamente la conducta de los individuos y restringen la libertad civil de los mismos (libertad física, de palabra, locomoción, propiedad, etc.). Estas reglas y procedimientos son: 1) Juicio oral; 2) prohibición de hacer declarar a una persona contra sí misma en causas criminales; 3) obligación del instructor de carear al acusado con los testigos; 4) prohibición de juzgar dos veces al mismo individuo por el mismo acto; 5) prohibición de restricciones a los derechos individuales por bills of attainders, bills of pains, etc.; 6) prohibición de afectar derechos individuales por leyes retroactivas; 7) obligación de establecer siempre formalidades de notificación y audiencia al procesado en todo juicio o procedimiento contencioso penal, civil o administrativo. Desde luego, no todos estos requisitos son forzosos integrantes procesales del debido proceso adjetivo. Las excepciones a ese principio son pocas y casi todas ellas establecidas a favor del organismo administrativo. En su faz sustantiva, constituye el debido proceso también, y además un Standard o patrón módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo (administrativo y judicial), lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir, hasta dónde pueden restringir en el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo. Queda convertida así la limitación o garantía procesal en una garantía genérica de la libertad individual. Por ello, en una República, como organización política fundada en el control del poder, cuando mayor es la atribución que la ley reconoce a una autoridad, mayor también debe ser el cuidado y la responsabilidad de ésta para demostrar que en ejercicio de su potestad obró legalmente. Es necesario señalar, que el Estado de

Derecho se construye y consolida a partir de tales principios y del estado de conciencia, individual y colectivo de confianza social en la existencia de un poder judicial independiente y un sistema de garantías, racionalmente organizados que tutelen y no restrinjan las libertades de sus habitantes, de manera que cuando se experimente una lesión o amenaza de aquéllas, que a no dudarlo constituyen la regla y no la excepción se pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de ser escuchado y obtener la cesación de la situación lesiva, si le asistiere razón a su pedido. Es entonces cuando el derecho subjetivo opera como reacción espiritual emotivamente dolorosa frente a un ataque injusto.

2.2.2.5. Principio de Derecho Constitucional.

2.2.2.5.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que en México el artículo 117.3, CE, que la potestad jurisdiccional corresponde *exclusivamente* a los jueces y tribunales,³ declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117, CE, conforme al cual " los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho".

Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad

jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. Todo esto merece algún comentario.

2.2.2.5.2. Principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

(Mori, 2010) sostiene que la independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernales, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

2.2.2.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

(Lopez, 2007) Manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

2.2.2.5.4. Principio de publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

(Laredo, 2008) Manifiesta que en el “artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicas, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas”. Su regulación constitucional en nuestro país se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.2.5.5. Principio de pluralidad de instancias.

(Laredo, 2008) sostiene que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publico" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

2.2.2.5.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que "Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda". Esta norma consagra el iura novit curia, postulado de la teoría general del proceso que también ha sido recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los siguientes términos: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo,

no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes".

2.2.2.5.7. Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

(Laredo, 2008) Manifiesta que el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos” En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1979. No existen normas sobre la materia en los tratados relativos a los derechos humanos. Dicho modo de integración consiste en la aplicación de las consecuencias de una norma establecida en un caso previsto por el legislador a otro no contemplado por él, en razón de existir entre ambas una igualdad esencial una identidad o razón. Para que pueda aplicarse la misma consecuencia jurídica, es necesario que exista entre ambos casos una semejanza esencial o relevante. Es decir, que se encuentre una cualidad común. Se entiende por igualdad esencial a la identidad parcial verificada en dos hechos jurídicos. Ante ello, se requiere la aplicación de lo justo igual para ambos casos.

2.2.2.5.8. Principio de no ser condenado en ausencia.

(Chiok, 2016) sostiene nuestra Constitución en el Art. 139.12, todo ciudadano se encuentra protegido por el derecho a no recibir una condena estando ausente. Este principio es conocido como el “principio de no ser condenado en ausencia”¹. Dicho principio se encuentra revestido de una serie de derechos adicionales en los cuales los principales son el derecho a la igualdad de armas y el derecho a la defensa que tiene toda persona y que se encuentra también en nuestra Constitución.²

2.2.2.5.9. Principio de aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

(Basquez, 2017) sostiene que en el artículo 2. inciso 20, apartado f) de la Constitución, que señala que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Igualmente, encontraría respaldo en el artículo I del Título Preliminar del Código procesal penal, Decreto Legislativo N.638, que dispone que: "A todo procesado se le considera inocente. Sólo mediante proceso legalmente realizado y en cumplimiento de sentencia firme, pronunciada por juez competente, se aplicará la pena o medida de seguridad". Estas normas consagran expresamente en nuestro ordenamiento penal, el principio de presunción de inocencia en favor del procesado, hasta que se pruebe su culpabilidad.

2.2.2.5.10. Principio de prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

(Tacuri, 2002) sostiene que, el fin del proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin sólo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del Juez sea indiscutible.

Asimismo, si bien es cierto que la característica de la cosa juzgada es la inmutabilidad de la acción debemos precisar que la cosa juzgada es la inmutabilidad de la acción debemos precisar que la cosa juzgada puede ser revisada a través del proceso de nulidad de cosas juzgada fraudulenta.

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgado.

2.2.2.5.11. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

(Tacuri, 2002) comenta que el art. 139°.14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención - cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

2.2.2.5.12. Principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

(Bermudes, 2013) sostiene que el Artículo 14, numeral 3, literal a y Convención Americana de Derechos Humanos. Facultad de conocer de forma previa, expresa, clara y precisa no solo los hechos y su calificación jurídica sobre los que se construye la imputación jurídica sino también los medios probatorios que se tienen en su contra. Es de precisar que el derecho a ser informado de la acusación se refiere, en realidad, al derecho que tiene toda persona a ser informada de la imputación que existe en su contra, por lo que este derecho puede ser exigible a lo largo de todo el proceso penal, incluso en la etapa preprocesal. Así, en la etapa preliminar el imputado debe ser informado de las razones por las cuales se formaliza la denuncia o los motivos que sustentan el dictado de su detención; en la etapa preliminar el procesado deberá conocer las razones en virtud de las cuales se ha formalizado la investigación en su contra.

2.2.2.5.13. El Principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y, para todos, en los casos que la ley lo señala.

(Chiok, 2016) manifiesta que otro de los principios de la función jurisdiccional consagrado en la Constitución es el de la gratuidad del servicio de administrar justicia, beneficio reservado a los justiciables de escasos recursos económicos y, a todos en los casos expresamente previstos por la legislación. De manera que, la condición económica de las personas y la relevancia de algunos tipos de conflictos (normalmente de particular trascendencia social), determinan el goce del beneficio de la gratuidad del servicio judicial de resolución de conflictos. El, artículo 139, numeral 1.6 de la Carta Magna precisa que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional... el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala".

2.2.2.5.14. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a ley.

(Benjamin, 2016) manifiesta que la facultad que tiene el pueblo de nombrar y revocar a los magistrados (jueces) sin embargo, en la práctica esto constituye una realidad, e incluso creo que esta participación coadyuvaría a que la previsión constitucional de que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo" (artículo 138 de la Constitución) no sea una afirmación falsa y alegórica, sino que tenga contenido real, haciendo del Poder Judicial un verdadero poder estatal (pues en el Estado constitucional todo poder político ha de ser conferido democráticamente, en el marco de las normas constitucionales).

2.2.2.5.15. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

(Montoro, 1988) sostiene que la colaboración del Ejecutivo en los procesos a un solo ámbito: al auxilio de la fuerza pública para la ejecución de lo ordenado finalmente en el proceso judicial que implique la suma de esfuerzos no sólo de los poderes constituidos, como el ejecutivo, sino la de todos los peruanos que deseamos vivir en paz y armonía, conforme a un estado democrático de gobierno.

2.2.2.5.16. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

(Tacuri, 2002) comenta que dicho derecho fundamental es un verdadero atributo subjetivo consistente en ser juzgado o procesado por el juez preestablecido de acuerdo a ciertas reglas de competencia estipuladas en la ley. El derecho al juez natural está comprendido dentro del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional, donde nadie puede avocarse al ejercicio de la función jurisdiccional, sino de la forma y la manera establecida por la ley, hacerlo constituye delito y el permitirlo implica concurrir en responsabilidad.

2.2.2.5.17. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que nos encontraríamos ante una manifestación de la libertad de creación intelectual, a través de la cual se reconoce la facultad de toda persona para escrutar, estudiar y aplicar sus conocimientos, obteniendo un producto

determinado.

En tal sentido, es innegable que a través del análisis de las resoluciones y sentencias las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, como son -por ejemplo- los comentarios de jurisprudencia, los libros, las tesis y los artículos en los cuales se citen o critiquen jurisprudencia, puesto que los jueces por el simple hecho de ser personas, no son perfectas y por lo tanto, pueden cometer errores, sin embargo, esto no es una excusa y, por lo tanto, sus resoluciones pueden ser objeto de análisis o críticas que estén acordes con los límites que establece la ley.

2.2.2.5.18. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

(Basquez, 2017) manifiesta que los incisos 21 y 22 de nuestro artículo 139 parecen ser distintos pero complementarios, si se tiene en cuenta de que el primero de los nombrados hace referencia al ambiente físico en la que estarán confinados los reclusos y, el segundo, a los principios sobre los cuales se desenvolverá el tratamiento penitenciario. Tal separación es más aparente que real puesto que las condiciones físicas o ambientales de reclusión influyen sobre el tratamiento del

Interno y, de hecho, las etapas del tratamiento y su "progresividad" están acompañadas de diversos ambientes físicos. De cualquier manera, un ambiente físico bien puede estimular o desincentivar la readaptación del recluso y puede importar su progreso o "regresividad" en el tratamiento.

2.2.2.5.19. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

(Chiok, 2016) Manifiesta que el constituyente de 1993 ha prescrito determinadas finalidades al régimen penitenciario, esto es, a la ejecución de una pena privativa de la libertad: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado.

En primer lugar, la "re educación" alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad, la expresión "reincorporación social" nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial, la recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos

2.2.2.5.20. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

(Alejandro, 2000) sostiene que según el ordenamiento jurídico vigente, se puede demandar tal indemnización (juez, Estado o ambos), para posteriormente postular cómo debería ser tal regulación.

El Código Procesal Civil peruano, vigente desde el 28 de julio de 1993 (en adelante C.P.C.), establece en su artículo 509: *“El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable”*. De igual manera, tal cuerpo legal consagra en su artículo 516 la existencia de responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez para el

pago de los daños y perjuicios que pudieran resultar del actuar judicial.

Con lo anterior, se entiende que el litigante puede demandar civilmente al juez el pago de una indemnización sólo en caso haya sido perjudicado por dolo o culpa inexcusable en un proceso judicial. A su vez, de resultar vencedor en el mencionado proceso civil, el litigante puede cobrar tal monto económico al juez o al Estado de forma solidaria.

2.2.2.6. Las garantías como recurso de ciudadanía activa

(Laredo, 2008) Sostiene que la correspondencia entre derechos y responsabilidades estriba en que el ciudadano no puede exigir y ejercer los primeros sin asumir las segundas. La responsabilidad y el deber remiten al vínculo por el cual el ciudadano se obliga a actuar como tal. Es la conducta que se espera de él por el hecho de ser miembro de una comunidad política. El deber del ciudadano es respetar tanto los valores y normas que la democracia adopta para hacer efectivos los derechos como en particular— los derechos del resto de sus conciudadanos (PNUD, 2008).

2.2.2.7. La Acción de Inconstitucionalidad

Según la agencia peruana de (Noticias, 2018) manifiesta que es un proceso formulado ante el Tribunal Constitucional contra una ley que, por el fondo o la forma, contraviene a la Constitución. Su finalidad es lograr que la norma cuestionada sea declarada como inconstitucional y se disponga su consiguiente derogatoria.

¿Qué debe contener la acción de constitucionalidad?

Según el artículo 101 del Código Procesal Constitucional, la demanda contendrá:

La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda, la indicación de la norma que se impugna en forma precisa y los fundamentos en que se sustentan la pretensión.

2.2.2.7. El control judicial de la constitucionalidad

(Wikipedia, 2018) nos da a conocer que es el control de constitucionalidad es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales.¹ Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas

2.2.2.8. La Acción de Cumplimiento administrativo.

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que es, el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos si bien son una obligación jurídica concreta de las autoridades y funcionarios estatales y eventualmente privados encargados de los asuntos públicos en el Estado de Derecho, ahora en la versión del Estado democrático constitucional se convierten también en un derecho subjetivo de los ciudadanos, con la suficiente validez como para demandar judicialmente la expedición de una orden que compela tanto a las autoridades y funcionarios públicos como a los particulares renuentes, a que apliquen las normas legales y los actos administrativos dictados constitucionalmente.

2.2.2.1. Acción de Garantía Constitucionales.

(Valle, 2018) sostiene que la Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas. El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Artículo 137º de la Constitución. Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con

derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.

2.2.1.1.5.2. Concepto de acto administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarias (BACACORZO, 2002.p.310.)

Materialmente. - Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina

la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.1.5.3. Requisitos Validez

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo:

2.2.1.1.5.7. Elementos Esenciales del Acto Administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?

- a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p. Bacacorzo. G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.
- b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida
- c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.
- d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar,

de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los

hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.5.1 La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.2.1.11.4.2.5.2 La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.2.1.11.4.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por

inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.7.3.1. Definición de la Sentencia

Son términos utilizados para poner de referencia a la sentencia que es emitida por el tribunal o por un magistrado, siendo que este proviene de un procedimiento judicial.

Siendo que el fallo es una decisión de orden judicial que es emitido por un magistrado, por medio del cual se pone el fin de una contienda de una instancia; esto se da en los procesos penales, civiles, administrativos, laborales, constitucional, entre otros.

2.2.2.1.7.3.2. Organización del fallo.

2.2.2.1.7.3.2.1. Argumento del fallo en primera instancia.

A. Etapa de exposición del fallo.

- a) Demanda:
- b) Se tendrá que, identificar al demandante como el demandado, con referencia solo al nombre ya que el dictamen solo ara mención alas parte que intervinieron en el proceso
- c) Se debe reconocer la solicitud de manera precisa, el mismo que permitirá que

el magistrado respete, y pueda dar cumplimiento a la congruencia del principio procesal. (Cárdenas Ticona, 2008)

- d) Se tendrá que reconocer, en cuanto a los fundamentos que corresponde al hecho como también al derecho, lo que permitirá que se pueda definir el escenario factico y judicial.
- e) Se tendrá en cuenta la precisión de la decisión que hizo que se admita la demanda que dio al trámite, para tener en cuenta cuál de sus solicitudes será materia de análisis y poder pronunciarse.
- f) **Contestación:** Se trata de hacer una exposición de sucesos y del derecho que corresponde, los que permitirá conocer los puntos que han sido contradicho.
- g) **Reconvención:** se trata que si existiera la misma, se expondrá que al igual que en la solicitud y la contestación de ella. Se desarrollará muy consiste en los asuntos:

a.-**Saneamiento Procesal.** Se trata de hacer una referencia Cuando se Desarrolló y cuál fue la razón.

b.- **Conciliación.** En ella se trata de comprobar la obligación de un principio procedimental necesario.

c.- **Fijación de los Puntos Controvertidos.** En ella se trata de informar, que en cual entrevista se Desarrolló la acción.

d.- **Admisión de Medios Probatorios.** En elle se da precisión, en que entrevista se tomaron en cuenta los mecanismos a probar.

e.- Acción y forma de probar. En ella sirva para hacer mención si se tomaron en cuenta todos los medios demostrativos, los que fueron aceptados a trámite y así poder tener un control de ellos.

B. Parte considerativa

Está constituido por parte jurídica y/o fáctica de una decisión judicial. lo cual el magistrado va exponer, envase de la de valoración razonada y jurídica; que va realiza y que lo fundamenta con el único propósito de poder resolver o dar solución a una causa que se desarrolla en controversia.

C. Parte Resolutiva

En esta etapa, el magistrado, da por manifestó su decisión, concluyendo con respecto de las demandas y de las pretensiones que presentaron las partes. como hace menciones cárdenas, el objetivo; es de hacer cumplir de acuerdo al mandato de ley, el mismo que se puede apreciar en el artículo 122 del C, P, C, y poner de Conocimiento a las partes del dictamen definitivo, proporcionándoles así, que puedan disponer sus derechos de impugnar. (Cárdenas Ticon, 2008)

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de las sentencias en estudio

2.2.2.1.7.2.2. El Plazos en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia.

2.2.2.1.7.2.6.6. El Dictamen Fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en los civil, para que en un plazo de quince evacue su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente¹ al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, mediante Dictamen Civil N° 156-2012-PM-FPC-CP-U, emite su OPINION expresando que se declare FUNDADA la demanda interpuesta por – iniciales- AAMM de P contra la Dirección Regional e Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali.

Seguidamente, se presenta el informe oral de las partes que lo desea; en el presente caso se presenta un alegato por escrito la parte demandante y el procurador público en representación de las entidades demandadas; luego los autos se ponen a despacho para que en un plazo de 15 días se pronuncie la sentencia. (Resolución N 08)

2.2.2.1.7.3. La Sentencia

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente el Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

¹ En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a un que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros caso el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente por que el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

A) Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

B). Estructura de la Sentencia. La sentencia formalmente está estructurada de la **parte expositiva**, donde se exponen diversos hechos, identidad del proceso, afirmaciones de las partes, puntos controvertidos y otros datos. Parte considerativa, donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido y; la parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón a uno de los contrincantes. Estos tres partes de la sentencia tienen que tener conexión, ser coherentes.

2.2.2.1.7.3.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto

c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad

- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

a. **Parte Resolutiva**

En esta etapa, el magistrado, da por manifestó su decisión, concluyendo con respecto de las demandas y de las pretensiones que presentaron las partes. como hace menciones cárdenas, el objetivo; es de hacer cumplir de acuerdo al mandato de ley, el mismo que se puede apreciar en el artículo 122 del C, P, C, y poner de Conocimiento a las partes del dictamen definitivo, proporcionándoles así, que puedan disponer sus derechos de impugnar. (Cárdenas Ticoná, 2008)

La parte Resolutiva se desprende del artículo 122 del C, P, C, P, lo cual está constituido de los siguientes:

2.2.2.1.7.4. La Etapa Impugnatoria

Es considerado como la 4 etapa del P, C, es donde se pueden formular medios impugnatorios por quienes se sientan agraviado, tanto en los actos procésale como en las resoluciones judiciales, ya puede ser en todo o en parte de la misma, para que mediante el examen se pueda subsanar el vicio u horror que se alega.

La actuación de la facultad de impugnar, hace referencia a disposiciones procesales. Es ella se puede determinar las decisiones que se otorgan, la misma constituye una garantía de la verdad, los mismo que son la justiciar y la legalidad.

Se puede decir que la impugnación viene a ser un control de las actuaciones del magistrado, en cuanto su decisión no sea de acuerdo a la ley.

Pese a la suma importancia de las resoluciones, esto viene a ser solo un acto humano, siendo que este previsto de errores. Por tal motive es necesario que los actos sean revisados, ya que el juzgar es un acto del ser humano.

La sentencia de primera instancia declara fundada la demanda y declara:

“1. NULA la Resolución Directoral Regional N° 003113-2011-DREU del 15 de agosto del año 2011

2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 1241-2011-GRU-P del 29 de setiembre del año 2011.

3. ORDENA a las demandadas emitir nueva resolución reconociendo a la demandante el derecho de bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación conforme a lo establecidos en el art. 48 de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en base al 30% de la remuneración total o integra ... inclusión en sus boletas de pago de manera permanente, en el plazo de 30 días, debiendo remitirse copia fedateada de la resolución bajo apercibimiento de imponérsele una multa compulsiva y progresiva”

2.2.2.1.7.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

El Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, interpone el recurso impugnativo de apelación, contra la sentencia de primera instancia; aduciendo que las resoluciones impugnadas cumplen con todas la formalidades y no se ha efectuado una

correcta interpretación respecto de remuneración total y remuneración total permanente; sosteniendo que lo correcto es lo expresado en el inciso b) del artículo 8 del decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Mediante resolución N° 10 de fecha 10 de julio del 2012 se CONCEDE LA APELACIÓN con efecto suspensivo y se ELEVA los autos a la Sala Especializada en lo civil y afines.

La Sala remite el expediente a vista fiscal superior; el Fiscal Superior OPINA que debe CONFIRMARSE la sentencia materia de la alzada y REVOCANDOSE el punto 4 de la recurrida REFORMANDOSE en dicho extremo, hasta el 17 de Noviembre del 2004 por tener la demandante la calidad de cesante.

La Sala Civil señaló VISTA DE LA CAUSA para el día miércoles siete de noviembre de dos mil doce, a horas ocho y treinta.

2.2.2.1.7.4.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

a) Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun

no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -	[5- 6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X						10

Postura de las partes		<ul style="list-style-type: none"> · Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple · Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple · Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple · Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple · Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple 						X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, de Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia sobre Proceso de Acción Contencioso Administrativo; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>) <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>) Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 					X					20

Motivación del derecho		<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple • Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si Cumple 												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, Coronel Portillo 2019.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango MEDIANA.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativo con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy_Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy_Alta	Muy_Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy_Alta								
			1	2	3	4	5	1 -	3 -	5 -	7 -	9 -								
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es complete). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X													10

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple 					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de tabla N° tres, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de MUY ALTO.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativo de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-	5-	7-	9-10	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13- 16	17-20		
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> • Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> • Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> • Las razones evidencian aplicación de la valoración <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i> 					X							20

Motivation del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>5. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla N° cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	1-	3-	5-	7-	9-								
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>					X													10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

Interpretación, de tabla N° seis, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]													
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]									Mediana
								X			[3 - 4]									Baja
		Motivación del derecho						X			[1 - 2]									Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10		[17 - 20]									Muy alta
								X			[13 - 16]									Alta
		Descripción de la decisión						X		[9- 12]	Mediana									
										X	[5 -8]									Baja
								X		[1 - 4]	Muy baja									
								X		[9 - 10]	Muy alta									
								X		[7 - 8]	Alta									
								X		[5 - 6]	Mediana									
								X	[3 - 4]	Baja										
							X	[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla N° siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 20, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación de la tabla N° ocho, de sentencia de primera instancia de **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 40, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de acción contenciosa administrativa, del documento N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8)

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el Juzgado Civil especializado, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de

calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2 Interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. Interpretación, de tabla N° tres, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar

que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el Juzgado laboral, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N° 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto

Tal como se observa del (cuadro 4, 5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es

el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N° cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros

establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N° seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a

entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. CONCLUSIONES

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a Acción Contenciosa Administrativa, perteneciente al documento N° 00045-2014-0-2402-JR-LA-011, del D. J. de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N° 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N° 7).

La presente sentencia es emitida por el Juzgado laboral, EP, en lo C, lo cual resuelve lo siguiente:

Resuelve INFUNDADA el requerimiento de Acción contenciosa administrativa Interpuesta por **SALDAÑA ROJAS, CESAR** contra procurador publico regional, dirección regional de educación de Ucayali, gobierno regional de Ucayali.

1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**.

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en

cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Superior Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, el mismo que:

ACEPTA la sentencia de la **Resolución Número Cuatro**, que contiene la **sentencia**, del 13 de octubre de 2014, obrante de folios 96 a 103, que falla declarando: **Fundada** la demanda interpuesta por Cesar Saldaña Rojas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene

1. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del

demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se concluyó que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador

muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3. **Se puede apreciar que la parte resolutive**, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huamán Ordoñez, Luis Alberto. (2014). El proceso Contencioso Administrativo. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

La Ley. (2015). *Conozca los cinco grandes Problemas de la Justicia Peruana*. Publicada el 19 de diciembre del 2015. Redactada por Gaceta Jurídica. Obtenido en: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen

de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

(23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: [http://pmsj-](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf)

[peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf) (01. 12. 13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru)

[corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru) (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*.

- Rodríguez Rodríguez, Libardo.** (s. f). *Explicación Histórica del Derecho Administrativo*, obtenido en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/16.pdf>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Serra Domínguez, Manuel.** (s.f). *La Administración de justicia en España*. Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013)

ANEXO

ANEXO

1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</i></p> <p>3. <i>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO. 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.3. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Alta

13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6.1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]		Muy baja						
											30				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Conforme del contenido y su inscripción del presente escrito lo cual se designa: como declaración del acuerdo ético, por tal motivo pongo de manifiesto: que, para la realización de la presente investigación, me haya proporcionado el entendimiento de poder conocer la identificación de los operadores de ley, a si también a los trabajadores de la jurisdicción, tanto a las personas que intervienen el proceso y demás personas emplazadas, los mismos que se encuentran en el documento del proceso judicial en estudio, **por Acción Contenciosa Administrativa**, perteneciente al expediente N° **00045-2014-0-2402-JR-LA-01**, del cual se ha desarrollado en primera y segunda instancia. Por este motivo, siendo autor, tengo el entendimiento en cuanto a la importancia del principio de restricción y a las consideraciones de la dignidad de las personas, el mismo que he manifestado en la metodología de la investigación; es así, que teniendo en conocimiento de las consecuencias de ley que se generaría en cuanto se pretende vulnerar este principio. Por todas es razones dejo en juramento, respeto a la verdad en tanto que: Me voy a abstener en emplear palabras que agravie, en cuanto me refiera a la personalidad de los sucesos que son conocidos, como divulgar los testimonios que se pone a transgredir los derechos de las personas que son los actores de los sucesos y como también las decisiones recogidas, por este hecho tendré en cuenta y cuidare las reservas del caso en cuanto pueda y al describir por algún motivo sobre el mismo, va mi compromiso ético manifiestamente con respeto totalmente académico, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Noviembre del 2019

Vela Mego Geraldina
DNI N° 45992150

ANEXO 04: Sentencia de Primera y Segunda Instancia

JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00045-2014-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : APONTE LOZADA JOSE SANTOS
ESPECIALISTA : LISBETH ZARRIA MORI
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI
GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI
DEMANDANTE : SALDAÑA ROJAS, CESAR

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, trece de Octubre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: Con el Dictamen Civil N° 076-2014-MP-1FPCYC-CP-U, presentado el seis de Junio del año dos mil catorce, emitido por el Fiscal Provincial Civil y de Familia de Coronel Portillo, junto con el expediente administrativo y la demanda interpuesta por **CESAR SALDAÑA ROJAS** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAAYALI**, a fin de que se declare la nulidad total de las siguientes resoluciones administrativas: **(i) Resolución Directoral Regional N° 002914-2012-DREU**, del dieciséis de Agosto del año dos mil doce; y, **(ii) NULIDAD total de la Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, 1) ORDENE** El reintegro del pago de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad conforme lo establecido en el D.S. N.025-85-PCM, incrementado (de por vida), 2) Reconocimiento del pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha, **3) Pago de los intereses legales.**

I. ANTECEDENTES: Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Uno (folios 23), corriéndose traslado al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI** y a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAAYALI**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI**; por Escrito N° 1367-2014 la demandada a través de la Procuraduría

Pública, se apersona el proceso, y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente; mediante Resolución Dos se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; y seguidamente se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentado su dictamen el representante del Ministerio Público el seis de Junio del año dos mil catorce, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente.

SEGUNDO: En el caso de autos, la controversia se centra en dilucidar si la demandante resulta beneficiaria de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, establecida primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: *“Fijase en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la **asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”*; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

TERCERO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su Artículo 1°, dispuso: *“**Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de***

movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.”; asimismo, en su Artículo 2º, respecto al monto a otorgarse, prescribe: *“Incrémentese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de **Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”;* mientras que en su Artículo 4º, se estableció que: *“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”.*

CUARTO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma, otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) más; lo que en buena cuenta, haría que el monto total a percibirse en dicho momento de la dación de la norma, por asignación por movilidad y refrigerio, sería la suma de Diez Mil Soles Oro (S/. 10,000.00), y que en atención al Artículo 4º, ésta debe de ser abonada en forma diaria por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conllevarían al pago de remuneraciones.

QUINTO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: *“Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”;* de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: *“A partir del 1º de Julio de 1990, los*

funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990 el aumento de Un Millón de Intis (I/. 1'000,000)** por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de la norma acotada, que **el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

SEXTO: Como consecuencia, se tiene que los antes acotados decretos supremos, únicamente establecen el aumento del monto de la bonificación por movilidad, y la denominación monetaria correspondiente, de igual forma, se concluye que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM en cuanto dispone el otorgamiento de dicha asignación en forma diaria, no ha sido derogada por ninguno de tales decretos supremos; por tanto, en atención a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, a partir del 01 de setiembre del 1990, la asignación que se solicita, ha sido incrementada en la suma de Cinco Millones de Intis (I/. 5,000,000.00), y que este monto incluye los incrementos establecidos en los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF.

SÉPTIMO: En tal sentido, es importante señalar que, en nuestro país a inicios de los años noventa se experimentó procesos inflacionarios con índices elevados a consecuencia de lo cual la moneda sufrió devaluaciones notorias; sin embargo, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que la demandada en su escrito de contestación de demanda de folios setenta y ocho a ochenta y tres, ha señalado que viene otorgando al actor la suma de Cinco Nuevos Soles (S/. 5.00), y que corresponde a la asignación de Cinco Mil Soles Oro (5,000) que establece el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, situación que incluso se hace mención en las resoluciones administrativas cuestionadas; de igual manera, de las copias de las boletas de pago del demandante que obran en autos, se aprecia que en la actualidad la

asignación por refrigerio y movilidad se le viene otorgando bajo el rubro de “refmov”, en la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis por cada un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.

OCTAVO: Que, con los parámetros descritos, y que resultan válidos, la Administración a efectos de calcular la asignación por concepto de refrigerio y movilidad ha realizado la siguiente operación aritmética: I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis) igual a S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles); y es justamente ese monto que se viene otorgando en la actualidad a la recurrente, tal y como se desprende de autos; **sin embargo, dicha asignación, se le viene otorgando de manera mensual, y no en forma diaria por los días efectivamente laborados, tal y como lo establece el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.**

NOVENO: Bajo tales fundamentos, de conformidad a lo previsto en el Artículo 208°, inciso b) del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, la demandante resulta beneficiaria de la Asignación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, **la misma que debe de ser otorgada en forma diaria por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones**, más los incrementos dispuestos por el D.S. 063-85-PCM, D.S. 130-89EF; 204-EF, 109-90PCM, y 264-90EF; **y no como erróneamente lo viene efectuando la demandada** (en forma mensual).

DÉCIMO: De lo expuesto, se desprende que, la emplazada al pretender desconocer el beneficio laboral de la demandante, de percibir la asignación por refrigerio y movilidad

en forma diaria por los días efectivamente laborados, en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, atenta contra el **derecho a la intangibilidad de las remuneraciones** y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2), como consecuencia de ello, los actos administrativos cuestionados, en el extremo de la recurrente, resultan nulos, por violar la normatividad constitucional; estando a lo dispuesto en el Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.²

DÉCIMO PRIMERO: Respecto al pago de los reintegros correspondientes desde el 1° de marzo del año 1985; considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al otorgarse el beneficio en forma mensual y no diaria, resulta procedente ordenarse el pago de reintegros a favor de la demandante, toda vez, que se trata de una consecuencia natural de la presente decisión y un beneficio social de carácter alimentario, debiendo de efectuarse el pago de los reintegros y devengados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242°, 1244° y 1245°, del Código Civil).

DÉCIMO SEGUNDO: El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

² **Decreto Supremo N° 19-90-ED** – Reglamento de la Ley del Profesorado - Artículo 208°: *“Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, **refrigerio y movilidad**, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo.”*

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CESAR SALDAÑA ROJAS** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 002914-2012-DREU, del dieciséis de Agosto del año dos mil doce.
2. **NULA** la Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL**, emita nueva resolución **reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de la asignación por refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores, la misma que deberá de ser otorgada en forma diaria, en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida), dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.**
4. **DISPONGO** el pago de los devengados de la asignación antes citada, que se generaron desde 1991 hasta la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos. Avocándose a su conocimiento el señor Juez que suscribe por Disposición superior; **HÁGASE SABER.-**

EXPEDIENTE : N° 00045-2014-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : CESAR SALDAÑA ROJAS
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCA YALI Y OTROS.
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

Sentencia de Vista

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, trece de marzo del año dos mil quince.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Rosas Torres**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **Resolución Número Cuatro**, que contiene la **sentencia**, del 13 de octubre de 2014, obrante de folios 96 a 103, que falla declarando: **Fundada** la demanda interpuesta por Cesar Saldaña Rojas contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios 107 a 109, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, señalando lo siguiente:

- (i) El Decreto Supremo N° 025-85-PCM dispone el pago de una asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria, respecto de los cuales pese a que la denominación monetaria a cambiado se tiene que estos conceptos a la fecha son reconocidos y pagados tal y conforme se advierte de los documentos que adjuntan en el escrito de interposición de la demanda.
- (ii) Se advierte que los derechos supuestamente impagos a los que hace referencia los demandantes se encuentran consignados en el rubro DS21 el cual se encuentra referido a la norma legal que autorizó incluir dentro de los derechos remunerativos, es decir Decreto Supremo Extraordinario N° 021-PCM/92, en consecuencia el derecho

remunerativo reclamado viene siendo pagado desde el 01 de enero del año 1992, razón por la cual las pretensiones contenidas en la presente, devienen en infundadas.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

Objeto del recurso

- 3.1 El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”³.

Resolviendo la resolución impugnada.

- 3.2 Mediante escrito postulatorio de fecha 27 de enero de 2014, obrante de fojas 11 a 22, el demandante Cesar Saldaña Rojas pretende la nulidad de las siguientes resoluciones: **1) La Resolución Directoral Regional N° 002914-2012-DREU**, de fecha 16 de agosto de 2012; y, **2) La Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali**; así también, accesoriamente solicita que se ordene a la demandada emita nueva resolución reconociendo el reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando cinco nuevos soles diario en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida); así también, el reconocimiento del pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha, e intereses legales. Siendo así, se desprende que la controversia a dilucidar, es **determinar si la demandante resulta beneficiaria de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad.**

³ “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

3.3 Respecto a la normatividad que establece la asignación de Refrigerio y Movilidad para los servidores del sector público tenemos, el **D. S. N° 021-85-PCM**, **niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios**, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. El **D. S. N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (*a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos*), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles. Posteriormente el **D. S. N° 063-85-PCM**, (de fecha 16 de Julio de 1985), dispone que los servidores comprendidos por el D. S. N° 025-85-PCM, **percibirán una asignación Diaria por movilidad de S/. 1,600.00** (Mil Seiscientos y 00/100 Soles Oro), por días efectivos. Asimismo, el **D. S. N° 130-89-EF** (emitida el 17 de Julio de 1989), establece que a partir del 01 de Julio de 1989, **los trabajadores del Sector Público y Privado percibirán un aumento de Tres Mil y 00/100 Intis (I/. 3,000.00)**, en la Bonificación de Movilidad otorgada, precisando en su artículo 4°, *que los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 01 de Julio de 1989, tendrán derecho a percibir una bonificación por Movilidad de I/. 3,000 mensuales*. El **D. S. N° 204-90-EF** (emitida el 13 de Julio de 1990), dispone que a partir del 01 de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, **percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales** por concepto de Bonificación por Movilidad, consecutivamente por **D. S. N° 109-90-PCM** (28 de Agosto de 1990), **se establece una compensación por “Movilidad” fijada en Cuatro Millones de Intis (I/.4'000,000.00)** para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, y por último mediante **D. S. N° 264-90-EF**, **instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1'000,000.00) por concepto de Movilidad**, a partir del 01 de Setiembre de 1,990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto

total por “Movilidad, que corresponde al *trabajador público se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5’000,000.00) monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM*. Siendo que estos dos últimos decretos, no precisan si la percepción de la bonificación es diaria o mensual. Asimismo, los D. S. N° 130-89-EF y D. S. N° 264-90-EF, señalan respectivamente, “aumento” ⁽⁴⁾ e “incremento” ⁽⁵⁾ de la bonificación, es decir, no modifican o derogan el derecho a percibir la bonificación de modo diario, ya que solamente limitan a aumentarlo e incrementarlo.

3.4 De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF-que no fija objetivamente si su percepción es diaria o mensual-**, que hoy en día asciende a S/. 5.00 nuevos soles (monto que según se desprende de la Resolución Directoral Regional N° 002914-2012-DREU, de fecha 16 de agosto de 2012 de fojas 3, viene pagando al actor de manera mensual); sin embargo, se aprecia que la forma de percepción diaria que establece el D.S. N° 021-85-PCM, no ha sido modificada o derogada por los decretos posteriores. En todo caso, de existir ambigüedad o duda respecto al sentido de la norma, ello se debe interpretar a favor del trabajador, de conformidad al artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, “*El principio del **in dubio pro operario** enuncia si una norma le permite a su intérprete varios sentidos distintos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable al trabajador.*”⁽⁶⁾.

3.5 Por consiguiente, ante la ambigüedad o duda a la percepción de dicha bonificación si es diaria o mensual, se debe interpretar de manera más favorable al trabajador por lo que se considera que la percepción es diaria y no mensual; lo que no ha cumplido con otorgar la entidad demandada; por lo que, la Resolución Directoral Regional N° 002914-2012-DREU, de fecha 16 de agosto de 2012 y Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali

⁴ Diccionario de la Real Academia Española: **Aumento**: 1) Acrecentamiento o extensión de algo.
Aumentar: 1) Dar mayor extensión, número o materia a algo.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española: **Incremento**: 1) Aumento.

⁶ **NIEVES MUJICA Javier**, Introducción al Derecho del Trabajo, 2da. Edición, Lima, Año 2012, Editorial Fondo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, página 154.

devienen en nulas por encontrarse inmersa en la causal establecida en el Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ordenarse que la entidad demandada cumpla con emitir nuevo acto administrativo reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de la asignación por movilidad y refrigerio, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores, la que deberá ser otorgada en forma diaria.

- 3.6** Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarado nulo mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que *las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo. De manera que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.*
- 3.7** Siendo así y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia materia de apelación, la misma que resulta ser coherente en su argumentación y solvente en su contenido, merece ser confirmada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la **Resolución Número Cuatro**, que contiene la **sentencia**, del 13 de octubre de 2014, obrante de folios 96 a 103, que falla declarando: **Fundada** la demanda interpuesta por Cesar Saldaña Rojas contra la Dirección

Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene. **Notifíquese.-**
S.S.

BERMEO TURCHI (Presidente)

MATOS SANCHEZ

ROSAS TORRES

**ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción contencioso administrativo, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (No se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (Son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	